



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Doce (12) de Agosto del dos mil Quince (2015)

RADICADO: 54-001-23-33-000-2015-00234-00
ACCIONANTE: ASTRID MARINA SAYAGO ALZAMORA
DEMANDADO: Nación- Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante C.P.A.C.A.–, razón por la cual se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. se impetrara en representación de ASTRID MARINA SAYAGO ALZAMORA., en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la declaratoria de nulidad de la Liquidación Oficial de Revisión No.072412014000010 de 3 de febrero de 2014 y la Resolución 900.147 del 26 de febrero de 2015 por la que se resuelve un recurso de reconsideración, tal y como lo relacionó en el escrito de corrección de la demanda con su respectivo poder.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico otorgada por la parte demandante, atendiendo la forma dispuesta en el artículo 205 del CPACA.
3. Téngase como parte demanda a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, entidad que en los términos del artículo 159 de la Ley

1437 de 2011 C.P.A.C.A. tiene capacidad para comparecer al proceso, siendo representadas por el Ministro de Defensa.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor Director de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los Señores Procuradores Judiciales delegados ante esta Corporación.
6. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-.
7. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso que deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem, destinando de allí dinero para que por secretaría se

792

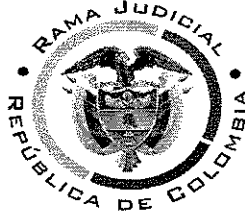
obtenga las fotocopias que hacen falta del traslado de la corrección de la demanda.

9. Reconózcase al Doctor PEDRO JOSÉ MOROS NIETO como apoderado de Astrid Marina Sayago Alzamora, de conformidad a los poderes que obra a folio 85 del Cuaderno No 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil Quince (2015)

Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

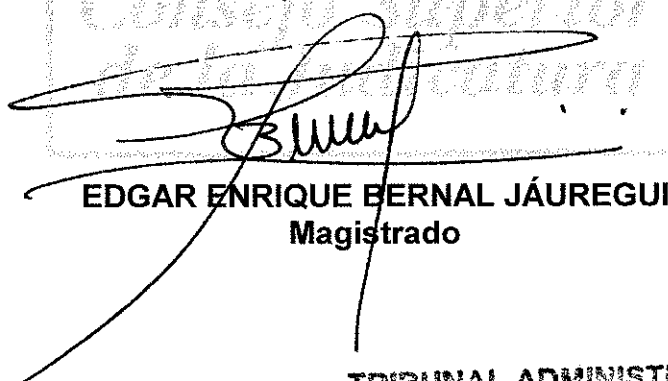
RADICADO: 54-001-23-33-000-2015-00234-00
ACCIONANTE: ASTRID MARINA SAYAGO ALZAMORA
DEMANDADO: Nación- Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 229 a 241 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, en concordancia con el artículo 143 ibídem, se procederá a dar trámite a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante en el libelo demandatorio.

Por tanto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 233 inciso 2º de la mentada norma, se CORRE TRASLADO de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ella.

Esta decisión deberá ser notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, y se debe advertir que el término otorgado para efectuar tal pronunciamiento corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 13 AGO 2015



Secretario General